

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y LA FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE AGROALIMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (FEDACOVA) PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL SECTOR AGROALIMENTARIO; MEJORA DE LA CALIDAD, CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y MEJORA DE LA COMERCIALIZACIÓN, TODOS ELLOS ABIERTOS A LOS EMPLEADOS DE DIVERSAS EMPRESAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y PROMOCIÓN EXTERIOR.

En Valencia, el día de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Generalitat, la Honorable Sra. Isaura Navarro Casillas, consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 34/2022, de 26 de octubre, del president de la Generalitat, por el que se nombra a la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, quien actúa en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y el artículo 160.4, letra d, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de las facultades que le confieren la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell.

Y, de otra, D. Rafael Juan Fernández, Presidente de la Federación Empresarial de Agroalimentación de la Comunidad Valenciana, (en adelante FEDACOVA), en el ejercicio de sus competencias estatutarias.

Interviene cada uno en el uso de las atribuciones que tiene conferidas, reconociéndose capacidad legal suficiente para sujetarse a los términos del presente convenio y

EXPONEN

Primero.- La Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con lo previsto el Decreto 5/2019 de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, tiene asignadas, entre otras, las competencias en materia de agricultura, ganadería, pesca y alimentación.



Segundo.- Que en los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 aprobados mediante Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 (DOGV núm. 9247 de 31.12.2021), se incluye en la aplicación presupuestaria 12.02.02.542.20.4, la línea nominativa con la siguiente descripción: Programa presupuestario 542.20 “Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I”, Línea S6172000 “Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria”, siendo uno de sus beneficiarios FEDACOVA.

Por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168, “Concesión directa”, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se articula un procedimiento de concesión de forma directa.

Tercero.- Que constituyen, entre otros, los fines de FEDACOVA representar al sector agroalimentario de la Comunitat Valenciana, servir de nexo entre el sector agroalimentario y las Administraciones, la defensa de los intereses de sus asociaciones y empresas dentro y fuera de la Comunitat, y promover la calidad, la formación y la innovación entre sus asociados y demás empresas del sector agroalimentario.

Cuarto.- Que estimando la conveniencia de la suscripción de un convenio de colaboración según lo indicado anteriormente, se han seguido para su trámite las distintas actuaciones previstas en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Así pues, para desarrollar estas actuaciones se hace necesario potenciar las actividades desarrolladas por FEDACOVA en tal sentido.

Que por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es la elaboración y ejecución de un Plan de Formación por parte de FEDACOVA para el ejercicio 2022. En concreto, dicho Plan de Formación se compone de las siguientes actividades, con el objetivo general de fomentar la producción de productos de calidad del sector agroalimentario de la Comunidad Valenciana, destacando sus atributos y valores en el marco de la Calidad Agroalimentaria, todas ellas abiertas a los empleados de diversas empresas y su promoción exterior.



En concreto se llevarán a cabo: 2 talleres prácticos, 4 encuentros formativos y 5 jornadas formativas.
Actividades de promoción exterior de empresas de FEDACOVA.

1_ TALLER PRÁCTICO FORMATIVO:

- Taller formativo práctico en materia de MARKETING DIGITAL
- OBJETIVOS: Proporcionar al alumno los instrumentos y las herramientas cuantitativas necesarias para definir e implementar estrategias en cuanto al marketing digital.
- CONTENIDO: Estrategias de marketing digital (contenidos, posicionamiento, web, imagen de marca, e-mail marketing, RRSS, etc)
- PERSONAL AL QUE SE DIRIGE: Dirección general, Departamento de Ventas, Departamento de Marketing.
- DURACIÓN: 2,5 horas aprox.
- LUGAR: Webinar/ Instalaciones FEDACOVA (en función de la situación pandémica).
- FECHA CELEBRACIÓN: febrero a noviembre 2022.

2_ TALLER PRÁCTICO FORMATIVO:

- OBJETIVOS: Dotar al alumno de los conocimientos, instrumentos y herramientas necesarias para la mejora de la competitividad y el desarrollo adecuado de sus actividades.
- CONTENIDO: Relacionado con temáticas de actualidad o especial interés del sector en materia de: legislación, calidad y seguridad alimentaria, comercio exterior, digitalización, etc.
- PERSONAL AL QUE SE DIRIGE: Dirección general, Departamento de Ventas, Departamento de Exportación, Departamento de Marketing, Departamento de Calidad y Seguridad Alimentaria.
- DURACIÓN: 2 - 2,5 horas aprox.
- LUGAR: Bimodal: presencial (planteando su realización en Castellón o Alicante, para facilitar asistencia presencial por parte de industrias alimentarias de la zona) así como en formato webinar, para que sea accesible a todas las industrias agroalimentarias de la Comunidad Valenciana.
- FECHA CELEBRACIÓN: mayo a noviembre 2022.

4_ ENCUENTROS FORMATIVOS:

Encuentros formativos, pendientes de las últimas novedades normativas y actual situación, cuya temática incluirá alguna de las siguientes:

- Divisas.
- Nuevas alternativas de mercados. Mercados potenciales. EEUU, Canadá, Alemania, Austria.
- Informática aplicada al comercio internacional. (E-Commerce, aplicaciones y herramientas



- para la gestión administrativa de la documentación, prospección y fuentes, etc.)
- Gestión operativa del comercio exterior.
 - Gran distribución en países terceros.
 - PERSONAL AL QUE SE DIRIGE: Dirección general, Departamento de Ventas, Departamento de Exportación, Departamento de Marketing.
 - DURACIÓN: 1,5 horas aprox.
 - LUGAR: Webinar/ Instalaciones FEDACOVA (en función de la situación pandémica).
 - FECHA CELEBRACIÓN: febrero a noviembre 2022.

5_JORNADAS FORMATIVAS:

1 Jornada sobre IFS LOGISTICS 2.3 E IFS GLOBAL MARKETS LOGISTICS

- OBJETIVOS: Informar sobre las principales novedades en la nueva versión del referencial IFS Logistics, así como los pasos a seguir para conseguir alcanzar este referencial desde IFS Global Markets Logistics. Proporcionar a los asistentes los conocimientos en cuanto a distintos aspectos en la implantación de estos referenciales. Dar a conocer las principales desviaciones en las que incurren las empresas en la certificación de la norma IFS Logistics.
- CONTENIDO: Novedades IFS Logistics 2.3, IFS Global Markets Logistics, Pathway. Almacenamiento y distribución de alimentos con y sin frío, análisis del riesgo, evaluación de proveedores y cultura de seguridad alimentaria. Ejemplos de desviaciones en auditorias de certificación IFS Logistics.
- PERSONAL AL QUE SE DIRIGE: Responsables en industrias agroalimentarias: Dirección General, Departamento Calidad, Departamento Producción.
- DURACIÓN: 2 horas aprox.
- LUGAR: Webinar FEDACOVA.
- FECHA CELEBRACIÓN: 03 de febrero de 2022.

4 jornadas formativas pendientes, cuya temática incluirá alguna de las siguientes:

- Producto ecológico (Agricultura ecológica, Ganadería ecológica, Ecodiseño).
- Food contact (legislación europea, esquemas de certificación)
- Certificaciones de sistemas de seguridad alimentaria según Estándares Internacionales. (IFS, BRC, FSSC 22.000, GlobalGAP).
- Mercados Halal y su certificación.
- Digitalización en la industria alimentaria.
- Novedades legislativas y de sistemas, en industria alimentaria.
- Blockchain.
- Calidad diferenciada (DO, IGP, marca de calidad CV).



- Planes estratégicos de sostenibilidad.
- Cadena de suministro en la empresa alimentaria.
- Novedades Bienestar Animal en el transporte. Sellos Bienestar Animal.
- PERSONAL AL QUE SE DIRIGE: Dirección general, Departamento de Producción, Departamento de Calidad.
- DURACIÓN: 2 horas aprox.
- LUGAR: Webinar/ Instalaciones FEDACOVA (en función de la situación pandémica).
- FECHA CELEBRACIÓN: febrero a noviembre 2022.
-

La difusión del taller, encuentros y jornadas formativas, propuestos por FEDACOVA, se realizarán a través del Espacio Web de FEDACOVA (www.fedacova.org) como un servicio técnico abierto de consulta vía Internet y de foro común de conocimiento de todos los contenidos de interés para el sector agroalimentario, que incidan en la información, promoción y modernización de las empresas del Sector Agroalimentario de la Comunidad Valenciana, así como de la difusión de productos de Calidad Agroalimentaria.

Así mismo, se llevará a cabo a través de las redes sociales (Twitter, LinkedIn, YouTube), abiertas a todas las industrias, promovidas por esta Federación.

Las publicaciones serán de carácter neutro y a disposición de todas las empresas del sector agroalimentario, de manera que los productos interesados tienen las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.

Se espera que sirva de foro común de conocimiento de todos los contenidos de interés para el sector agroalimentario, que incidan en la información, promoción y modernización de las empresas del Sector, así como de la difusión de productos de Calidad Agroalimentaria.

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN EXTERIOR

Las acciones desarrolladas tienen como objetivo promocionar comercialmente a nivel internacional los productos y servicios de las empresas agroalimentarias valencianas, facilitando la cercanía a potenciales clientes, así como el desarrollo de acuerdos de cooperación con empresas extranjeras.

Se plantea la participación de la agrupación en CONXEMAR VIGO 2022, los días 4, 5 y 6 de octubre de 2022, en IFEVI (Vigo), a través de la contratación de un espacio de 32 m², debidamente avituallado, abierto a las empresas, que suponga un punto de encuentro entre las mismas y los diferentes agentes del sector, consolidándose así la presencia del sector de la pesca y acuicultura valenciano en este evento y permita a sus empresas el acceso a uno de los escaparates más importantes del mundo.

La actividad estará sujeta a potenciales modificaciones en virtud de la evolución del escenario pandémico y



de las recomendaciones de las autoridades sanitarias o implantación/modificación de medidas adoptadas en los distintos países de celebración de los eventos.

Segunda.- Régimen aplicable.

1. La ayuda del presente convenio cumple para las actividades de formación con las condiciones del Capítulo I y las del Capítulo III artículos 21 del Reglamento (UE) 702/2014¹ de la Comisión de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales y es compatible con el mercado interior por tratarse de ayudas a la transferencia de conocimientos y a las actividades de información a tenor de lo dispuesto en el artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, siendo FEDACOVA una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar; de igual modo las actividades de promoción exterior se ajustan a las condiciones establecidas en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura siendo compatibles, por tanto, con el mercado interior. Las excepciones previstas en el artículo 1, punto 1 se concretan en:

- a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos adquiridos o comercializados;
- b) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y el funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados;
- d) las ayudas para la compra de buques pesqueros;
- e) las ayudas para la modernización o sustitución de motores principales o auxiliares de los buques pesqueros;
- f) las ayudas para operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque o equipos que incrementen la capacidad de un buque para localizar peces;
- g) las ayudas para la construcción de nuevos buques pesqueros o la importación de buques pesqueros;

¹ *REGLAMENTO (UE) Nº 702/2014 DE LA COMISIÓN de 25 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 1.7.2014, p. 1)*
Modificado por:

Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 (DO L 156 p. 1 de 20.6.2017)

Reglamento (UE) 2019/289 de la Comisión de 19 de febrero de 2019 (DO L 48 p. 1 de 20.2.2019)

Reglamento (UE) 2020/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2020 (DO L 414 p. 15 de 9.12.2020)



- h) las ayudas para la paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, excepto si están específicamente previstas en el Reglamento (UE) no 508/2014; i) las ayudas para la pesca experimental;
- j) las ayudas para la transferencia de propiedad de una empresa;
- k) las ayudas para la repoblación directa, a menos que esté explícitamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.

En el marco de la política de la promoción comercial que en cada momento señalo la Generalitat y, si procede, la Administración Central, es función esencial de FEDACOVA, sin ningún ánimo de lucro llevar a cabo la elaboración y ejecución de un Plan de Formación para el ejercicio 2022, con el objetivo general de fomentar la producción de productos de calidad del sector agroalimentario de la Comunidad Valenciana, destacando sus atributos y valores en el marco de la Calidad Agroalimentaria, mediante talleres prácticos, encuentros y jornadas formativas, todo ello abierto a las empresas del sector agroalimentario de la Comunitat Valenciana, así como la realización de actividades de promoción exterior que tienen como objetivo promocionar comercialmente a nivel internacional los productos y servicios de las empresas agroalimentarias valencianas.

Por lo tanto, la medida no supone una ayuda que favorezca a una empresa o empresas en concreto y se dirige a la transferencia de conocimientos y a las actividades de información y promoción reflejadas en la cláusula primera del presente Convenio.

El beneficiario de las ayudas contempladas en el presente convenio, en lo que afecta a las actividades de formación, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1 del Reglamento (UE) núm. 702/2014. No pueden ser beneficiarios de la presente ayuda las empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, ni se aplicará a las ayudas a las empresas en crisis (de acuerdo a la definición del apartado 14 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, antes citado), con la excepción de las ayudas a empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis en el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 30 de junio de 2021.

2. De acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014:

- La formación impartida será clasificada como formación profesional y adquisición de competencias, y consistirá en cursos de formación, seminarios y actividades de información.
- Los organismos que presten servicios de transferencia de conocimientos y de actividades de información dispondrán de capacidades adecuadas en términos de cualificación del personal y de formación periódica.



- Las agrupaciones de productores u otras organizaciones pueden realizar las actividades de formación profesional y adquisición de competencias. Según el apartado 7 del artículo 21 podrán acceder a la ayuda todas aquellas empresas subvencionables en la zona en cuestión, sobre la base de condiciones definidas objetivamente. Cuando la prestación de las actividades mencionadas en el apartado 2 del citado artículo 21 corra a cargo de agrupaciones y organizaciones de productores, la afiliación a esas agrupaciones u organizaciones no será condición para tener acceso a tales actividades. Cualquier contribución de los no afiliados a los costes administrativos de la agrupación o la organización de que se trate estará limitada a los costes de la prestación de las actividades mencionadas en el apartado 2. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

- Los destinatarios últimos de la ayuda deberán, en todo caso, ostentar la condición de PYMES, de acuerdo con la definición del apartado 2 del artículo 2, y además cumplir con los requisitos previstos en la letra a) apdo.1 del artículo 1, ambos del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014. El centro gestor deberá asegurarse de su cumplimiento.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, una ayuda con costes subvencionables identificables, exenta de la obligación de notificar en virtud del mismo, podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayudas se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, en relación con los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

4. Las ayudas estatales exentas en virtud del capítulo III, secciones 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, no se acumularán con los pagos contemplados en el artículo 81, apartado 2, y en el artículo 82, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, correspondientes a los mismos costes subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014.

5. Las ayudas estatales exentas en virtud del Reglamento (UE) núm. 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los establecidos en el capítulo III.

6. Se deberá de comunicar al órgano que concede la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad contemplada en la presente orden. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



7. En virtud del artículo 21, apartado 8 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, la ayuda y cualesquiera otros pagos recibidos por el beneficiario, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión o pólizas de seguros para los mismos costes subvencionables contemplados en los apartados 7 y 8 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, de la Comisión, se limitarán al 100 % de los costes subvencionables.

8. Las ayudas de promoción exterior de la pesca y de la acuicultura se consideran exentas de notificación o comunicación, en virtud del artículo 3 del Reglamento² (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014, si el importe total de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a una única empresa en el sector de la pesca y de la acuicultura no exceda de 30 000 EUR durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales. El importe acumulado de las ayudas de minimis concedidas por Estado miembro a las empresas que operen en el sector de la pesca y de la acuicultura durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales no excederá del tope nacional indicado en el anexo. El límite máximo establecido en el apartado 2 y el tope nacional contemplado en el apartado 3 se aplicarán cualquiera que sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro esté financiada total o parcialmente con recursos de la Unión. El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate.

En virtud del artículo 5 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014, si una empresa que opera en el sector de la pesca y de la acuicultura también lo hace en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 1407/2013, las ayudas de minimis concedidas para actividades en el sector de la pesca y de la acuicultura de conformidad con el presente Reglamento podrán acumularse con las ayudas de minimis otorgadas a estos últimos sectores o actividades hasta el límite máximo fijado en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades del sector de la pesca y de la acuicultura no se beneficien de ayudas de minimis concedidas de conformidad con dicho Reglamento.

Si una empresa que opera en el sector de la pesca y de la acuicultura también lo hace en el sector de la producción primaria de productos agrícolas, las ayudas de minimis concedidas de conformidad con el Reglamento (UE) 1408/2013 podrán acumularse con las ayudas de minimis otorgadas en el sector de la pesca y de la acuicultura de conformidad con el presente Reglamento hasta el límite máximo que en él se fija, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficie de ayudas de minimis concedidas de conformidad con el presente Reglamento.

² Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014, modificado por el Reglamento (UE) nº 2020/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2020, en el que se modifica su periodo de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2022, publicado en el DO L414 DE 09.12.2020.



De conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014, antes de conceder la ayuda, el beneficiario está obligado a presentar declaración responsable referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis,

El beneficiario antes de la concesión de la ayuda ha formulado la correspondiente declaración referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Todo ello a los efectos de control del tope máximo de ayuda a recibir (30.000.-€) establecido en el artículo 3.2 del del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 y el tope máximo de (200.000.-€) fijado en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 1407/2013 por el beneficiario durante el periodo de tres ejercicios fiscales.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ninguna ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

El beneficiario antes de la concesión de la ayuda ha formulado la correspondiente declaración responsable, sobre las ayudas recibidas para los mismos costes subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 3 del citado artículo 5 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014.

La información resumida del régimen de ayudas, ha sido remitida a la Comisión Europea, habiéndose asignado el número de registro de la ayuda

9. En lo no previsto en este convenio serán de aplicación las normas presupuestarias de la Generalitat que regulan la transferencia corriente y, en su caso, las de carácter estatal que regulan la misma materia. Esto es, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

10. En cualquier momento de ejecución de la actuación, la Subdirección General de Producción Ecológica y



Calidad Agroalimentaria podrá llevar a cabo las comprobaciones tanto documentales como materiales necesarias para verificar el correcto desarrollo de la misma.

Tercera.- Cuantía y compatibilidad de las ayudas.

Como aportación a la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio, y previa conformidad por la Dirección General de Desarrollo Rural, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica abonará a FEDACOVA, hasta la cantidad de ochenta mil euros (80.000 €), todo ello con cargo a la línea S6172000, "Programas intersectoriales en materia de atributos y valores de la Calidad Agroalimentaria" incluida en el Programa presupuestario 542.20 "Desarrollo Rural, Calidad, Producción Ecológica, I+D+I".

El importe total de la subvención se distribuirá en 65.011€ para las actividades de formación y de 18.200€ para las actividades de promoción, sin que en ningún caso la suma total pueda superar la cantidad de 80.000€. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que, en ningún caso, estas otras puedan ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia se supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.- Gastos Subvencionables

En relación con las actividades de formación:

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos corrientes (medios humanos y materiales), necesarios para el desarrollo de las actividades descrita y vinculados directamente a la misma.

En concreto serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos de publicidad necesarios para el desarrollo de la actividad descrita y vinculados directamente a la misma: estos gastos se justificarán mediante contrato o encargo profesional suscrito para la realización o prestación de dichos servicios de publicidad acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados por el mismo.
- b) Gastos derivados de la contratación del personal específico para el desarrollo de dichas actuaciones: estos gastos se justificarán mediante contrato suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo.
- c) Los costes de organización de la formación profesional y la adquisición de competencias. En particular: costes del personal docente y gastos de desplazamiento de personal docente: estos gastos se justificarán mediante contrato o encargo profesional suscrito con dicho personal acompañado de



la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo, facturas con el recibí correspondiente de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación de los servicios, etc.

d) Material fungible y material necesario para el desarrollo del proyecto que en todo caso debe tratarse de gastos y material necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: estos gastos se justificarán presentando las facturas con el recibí correspondiente de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio.

e) Los gastos generales suplementarios directamente derivados del proyecto vinculados a la organización

Se consideran gastos generales en todo caso:

- Los gastos específicos de naturaleza corriente que reúnan alguna de las siguientes características: ser bienes fungibles, no ser susceptibles de incluir en inventario o ser gastos reiterativos.
- Los gastos de mantenimiento estrictamente necesarios para la consecución del fin y objeto del convenio: alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza o análogos.
- Los gastos de transporte necesarios en el desarrollo de la actividad.

Estos gastos se justificarán presentando las facturas con el recibí correspondiente de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio.

Los costes subvencionables dispuestos en el presente convenio se encuadran en los dispuestos en el artículo 21 del Reglamento (UE) núm. 702/2014, en los que se detallan los posibles costes subvencionables, en concepto de ayudas para a la transferencia de conocimientos y a las actividades de información compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones de los apartados 2 a 8 del citado artículo 21 y del capítulo I del Reglamento (UE) núm. 702/2014.

Por lo que afecta a los gastos subvencionables de la actividad de promoción exterior:

- a) Gastos específicos de naturaleza corriente, necesarios para la puesta en marcha y la ejecución de las actuaciones recogidas en este convenio, tales como contratación de espacio expositivo, montaje, diseño, rotulación, etc.: estos gastos se justificarán presentando las facturas con el



recibí correspondiente de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio.

- b) Gastos derivados de la contratación del personal específico para el desarrollo de las actividades propias de promoción, coordinación y prestación de la actividad ferial: estos gastos se justificarán mediante contrato suscrito con dicho personal acompañado de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo.
- c) Material fungible y material necesario para el desarrollo del proyecto que en todo caso debe tratarse de gastos y material necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: estos gastos se justificarán presentando las facturas con el recibí correspondiente de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio.
- d) Gastos de transporte, dietas y alojamiento: estos gastos se justificarán presentando las facturas con el recibí correspondiente de los establecimientos o empresas que hayan realizado el suministro de los materiales o la prestación del servicio.

Se podrán subcontratar aquellas actividades que no puedan ser realizadas por medios propios hasta un máximo de un 50 % del importe total del presente Convenio. No obstante, para la subcontratación de las actividades subvencionadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Respecto a los contratos menores, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- Obligaciones de FEDACOVA.

En su calidad de beneficiario de subvención y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones FEDACOVA se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones determinadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Acreditar, antes de la suscripción del Convenio, que no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) El cumplimiento o exención de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa



- y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.
- d) Que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y ante la Seguridad Social.
 - e) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
 - f) Someterse a las inspecciones de seguimiento, control técnico y financiero.
 - g) Dar publicidad de las ayudas concedidas.

A su vez, y según lo establecido en la cláusula Segunda relativa al Régimen Aplicable, FEDACOVA se compromete a cumplir con las obligaciones determinadas en los Reglamentos (UE) núm. 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 y el núm. 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014.

Sexta.- Órgano Mixto de Seguimiento y Control.

Para el seguimiento del convenio se crea un órgano mixto de seguimiento y control integrado por la persona titular de la Subdirección General de Producción Ecológica y Calidad Agroalimentaria y, por la persona titular del Servicio de Figuras de Calidad Agroalimentaria que actuará como secretaria del órgano con voz y voto en representación de la Dirección General de Desarrollo Rural, y dos personas en representación de FEDACOVA, que ostenten directamente dicha capacidad de representación conforme a sus estatutos o sean designadas por su Presidente, debiéndose procurar una representación proporcionada de mujeres y hombres, todo ello en aplicación de lo previsto en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell.

Las funciones de este órgano mixto de seguimiento y control serán las establecidas en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Dicho órgano deberá remitir copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita en el desarrollo y ejecución de sus funciones, a la Dirección General de Desarrollo Rural, debiéndose sujetar al régimen de funcionamiento previsto en los artículos 15 y siguientes de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los controles que deba efectuar dicho órgano mixto de seguimiento y control se realizarán durante la tramitación de la ayuda (ya sean controles administrativos o sobre el terreno) o a posteriori, y permitirán verificar que los beneficiarios cumplen los requisitos exigidos para percibir las ayudas contempladas en la orden y en especial, aquellos aspectos recogidos en los Reglamentos (UE) núm. 702/2014 y núm. 717/2014 de la Comisión.

Séptima.- Plazo de Vigencia.



Este Convenio producirá efectos desde el momento de su firma, hasta la finalización de las actuaciones previstas y, en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2022, limitando al 30 de noviembre de 2022 la justificación económica y de actividades.

Dado que el convenio, respecto de las actividades de formación, se acoge al Reglamento 702/2014, que solamente se aplica a ayudas con efecto incentivador, con cargo al mismo se puedan financiar las actividades que estén incluidas en el objeto del convenio, que hayan sido realizadas y pagadas desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de ayuda con el contenido establecido en el artículo 6.2 del reglamento 702/2014, es decir, desde el 21 de enero de 2022 y hasta el 30 de noviembre de 2022, y que se hayan hecho de acuerdo con las cláusulas del presente convenio.

Octava.- Pago.

El pago de la aportación de la Generalitat se hará efectivo previa justificación del pago de los gastos efectuados en el desarrollo de las actividades subvencionables mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa (art. 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, BOE núm. 176 de 25/07/06), y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Dicha cuenta justificativa irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - Declaración formal de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

La justificación de referencia deberá efectuarse por parte de FEDACOVA antes del 1 de diciembre de 2022.

Para proceder al pago deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:



- a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;
- b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
- c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Novena.- Causas de Resolución.

El convenio podrá resolverse, además de por la conclusión del período de vigencia del mismo, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en virtud del presente Convenio. En este caso, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 51.2, letra c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) Por denuncia de una de las partes con antelación mínima de dos meses, previo informe del órgano mixto de seguimiento y control contemplado en la cláusula quinta.
- d) Por las demás causas legalmente previstas.

En los supuestos de resolución que proceda la pérdida de las ayudas recibidas, estas deben ser reintegradas, con sus intereses de demora, en el plazo que fije la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, sin perjuicio de tener que atender las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiera podido incurrir.

En todo caso, son causas de reintegro las previstas en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normas concordantes.

Décima.- Comunicación a la Comisión Europea.

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, por razón de su cuantía y previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Reglamento (UE) nº 702/2014, esta ayuda no precisa de su notificación, y si de su comunicación previa a la Comisión



Europea en lo que afecta a las actividades de formación y ello sin perjuicio de la aplicación del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 para las actividades de promoción.

Úndecima. Publicación e información

1. La Conselleria competente en materia de agricultura garantizará la publicación en un sitio web global dedicado a las ayudas estatales a nivel nacional o regional:

a) De la información resumida a que se refiere el artículo 9.1 del Reglamento núm. 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o un enlace a la misma.

b) Del texto completo de cada una de las ayudas, incluidas sus modificaciones, o un enlace que permita acceder al mismo.

c) La información a la que se hace referencia en el anexo III del Reglamento 702/2014 sobre cada ayuda individual concedida superior a:

1) 60.000 euros para los beneficiarios activos en la producción agrícola primaria.

2) 500.000 euros para los beneficiarios activos en los sectores de la transformación de productos agrícolas, la comercialización de productos agrícolas, el sector forestal o que ejercen actividades excluidas del ámbito de aplicación de artículo 42 del Tratado.

La información contemplada en este apartado c se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, tal como se describe en el anexo III del Reglamento 702/2014, e incluirá funciones eficaces de búsqueda y descarga.

2. La información contemplada en el apartado anterior se publicará en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la concesión de la ayuda y estará disponible durante al menos diez años a partir de la fecha de la concesión de la ayuda.

Duodécima.- Cláusula de transparencia.

El presente Convenio de colaboración será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Generalitat (GVA Oberta), en el plazo de diez días hábiles desde su inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 9.1c) en relación con el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 7500, de 08.04.2015), los artículos 3.4 y 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 10.1 de esta ley. De acuerdo con la Disposición Transitoria segunda de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de



Transparencia y Buen gobierno de la Comunitat Valenciana, el artículo 9.1 citado se mantiene vigente hasta que no se produzca la plena entrada en vigor de esta última norma.

Decimotercera.- Tratamiento de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministran en la ejecución de este convenio.

Así mismo, las partes se obligan a cumplir a las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y las específicas de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a los datos personales que, como consecuencia de la ejecución de este convenio, se tratan por cada una de estas o se comunican entre estas.

Información sobre el tratamiento de datos de carácter personal de los responsables designados para hacer el seguimiento del convenio y las personas firmantes de este:

Nombre del tratamiento: Convenios

Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la consellería competente en materia de agricultura y medio ambiente.

Finalidad del tratamiento: Gestión de convenios por los cuales se gestionan ayudas, colaboraciones y acuerdos de cooperación.

Categorías de datos: Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección (postal y electrónica), firma y teléfono. Datos bancarios. Datos relacionados con los documentos presentados. Datos de representación.

Ejercicio de derechos: Puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de sus datos de carácter personal de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://www.gva.es/proc19970>

Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos si considera que el tratamiento de datos personales que lo conciernen infringe la normativa en materia de protección de datos.

Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <http://www.agroambient.gva.es/es/registre->



[de-tractaments](#)

El plazo de conservación de los datos será el de la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Decimocuarta.- Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por lo que habiéndose cumplido todos los trámites previos reglamentariamente exigidos y, acreditado por parte de FEDACOVA todos los extremos que le son exigibles con carácter previo a la suscripción de este documento, en prueba de conformidad las partes firman electrónicamente el presente convenio.

Por la Conselleria de Agricultura,
Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición
Ecológica

Por la Federación Empresarial de Agroalimentación
de la Comunidad Valenciana, (FEDACOVA)